

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo llegado á esta córte D. Manuel Seijas Lozano, nombrado Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer que D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia, cese en el desempeño interino de aquel cargo.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Habiendo llegado á esta córte D. Manuel Seijas Lozano, nombrado Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer se encargue del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Palacio á 19 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Circunstancias de todos conocidas han exacerbado las pasiones políticas en los últimos tiempos, y no es extraño que la prensa á veces fuese la expresion de ellas, como lo es de las opiniones de los partidos militantes. Natural era por lo mismo que los Gobiernos encargados del cumplimiento de las leyes y de la conservacion del orden público emplearan la represion, llevando ante los tribunales á los

que creian que habian abusado de aquel medio, Pero V. M., elevándose siempre á mayor altura que los partidos políticos, é inaccesible á sus pasiones, reserva el uso de su Real prerogativa para aplicarla en el momento en que juzga que su ejercicio no puede dañar á la accion del poder. Conociéndolo así vuestro Gobierno, inspirado en los altos y nobles sentimientos de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Setiembre de 1864.—Señora:—A. L. R. P. de V. M., El duque de Valencia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego en todas las causas pendientes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros, á quienes corresponda, dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Benito Canella Meana, Gobernador de la provincia de Santander.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la

provincia de Santander, á D. Eusebio Donoso Cortés, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Córtes del reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 22 de Diciembre del corriente año.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Atendiendo á las mismas razones que han motivado mi decreto de amnistía por delitos de imprenta, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se condonan todas las multas impuestas desde 1.º de Enero de 1857 hasta el día á los periódicos políticos que se publican ó han publicado en el reino.

Art. 2.º Se liquidará inmediatamente el importe de las multas satisfechas, y se verificará su devolucion con cargo al actual presupuesto luego que se obtenga crédito legislativo, á cuyo fin mi Gobierno presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley en la próxima legislatura.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el

artículo 3.º de mi Real decreto de esta fecha; atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Córtes el día 22 de Noviembre próximo venidero.

Dado en Palacio á 22 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias,

Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el 5 de Octubre próximo en la Peninsula é islas Baleares, y el 20 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á 21 de Setiembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro interino de la Gobernacion dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion de la Direccion general de Aduanas y Aranceles manifestando, con motivo de consulta hecha á la misma por el Administrador de la Junquera, la conveniencia de adoptar una resolucion que facilite á los viajeros enfermos la introduccion de los medicamentos que en pequeñas porciones traen para la curacion de sus dolencias, y que por la legislacion vigente no pueden despachar las Aduanas del reino: considerando que no es prudente impedir á los españoles que van al extranjero en busca de su salud que traigan consigo é introduzcan en el reino los medicamentos que les hayan sido prescritos por los facultativos, cuyo hecho constituiria por el excesivo rigor hasta inhumanidad, y teniendo en cuen-

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que, de conformidad con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, me ha espuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el anexo plan general de carreteras del Estado, que reemplazará, para todos los efectos de la ley de 22 de Julio de 1857, al publicado el 7 de Setiembre de 1860.

En San Ildefonso á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carreteras de primer orden.

Valladolid á Santander por Palencia.

Carreteras de segundo orden.

Burgos á Peñacastillo.

Muriedas á Bilbao por la Cabada y Ramales.

Torrelavega á Oviedo por Cabezon de la Sal, Llanes, Rivadesella, las Arriondas é Infiesio.

Carreteras de tercer orden.

Parbayon á San Salvador.

Solares á Onten por Laredo y Castro-Urdiales.

Torrelavega á la Cabada por Vargas.

Los Corrales á Puente-Viesgo.

Convento del Soto á Selaya por Villacarriedo.

Ampuero á Santoña por Bárcena.

Balmaseda á Castro-Urdiales.

Cereceda á Laredo por Medina de Pomar, Bercedo y Ramales.

Villasante á Solares por Espinosa de los Monteros y San Roque de Río Miera.

Quintanilla á Reinosa.

Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera.

Cabezon de la Sal á Llanuero por Valle.

Palencia á Tinamayor por Cervera y Potes.

(Gaceta núm. 257.)

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del ministerio de la Gobernacion con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se recomiende á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esa provincia, como gasto voluntario, la adquisicion de la obra titulada: Guia de los empleados, Alcaldes y Ayuntamientos, escrita por D. Ildefonso Ulloa. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, digo á usted para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su cumplimiento, recomendando al propio tiempo á los Ayuntamientos y demás corporaciones de esta provincia la obra de que se trata.

Santander 24 de Setiembre de 1864.—Benito Carrella Meana.

No habiéndose presentado proposiciones admisibles en las subastas celebradas anteriormente en Madrid ante el Ilustrisimo señor Director general de

establecimientos penales y en provincias ante los Gobernadores, para contratar el suministro de víveres, á los penados del presidio de Santoña, y de víveres, medicinas y utensilios para la enfermería del mismo establecimiento, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar por real orden de 2 del actual, que el 29 del mismo, á la una del día se celebre otra tercera, simultáneamente en Madrid, ante el Director general de establecimientos penales y en Santander ante el Gobernador de la provincia, con las mismas condiciones del pliego aprobado por real orden de 12 de Junio último, é inserto en la Gaceta de Madrid del día 16 del propio mes y en el Boletín oficial de esta provincia de 15 de Julio siguiente, sirviendo de tipo máximo para la licitacion el precio de un real ochenta y cinco céntimos cada dotacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del que desee interesarse en dicha subasta.

Santander 24 de Setiembre de 1864. Benito Carrella Meana.

Comisaría de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra de esta Plaza don José de Gastaca y Sola, Inspector de utensilios de la misma.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública licitacion el día 6 de Octubre próximo y á las doce de su mañana el acopio de 2,000 arrobas de carbon para el servicio de la Factoria de utensilios de esta plaza bajo las condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en el despacho de la Comisaría establecida en la calle de San Francisco, número 28, se anuncia para que las personas que deseen interesarse puedan verificarlo haciendo presente que sus proposiciones han de hallarse arregladas al modelo puesto al pie de este anuncio y garantizadas por persona de responsabilidad con arreglo á la condicion tercera del pliego de ellas, presentadas al tribunal en pliegos cerrados en el término de media hora antes de constituirse el tribunal, pasada la cual no se admitirán mas proposiciones ni podrán retirarse las presentadas ni sus autores hasta que se dé por terminado el acto por la Junta.

Santander 26 de Setiembre de 1864. José de Gastaca y Sola.

Modelo de Proposicion.

D. N. T. vecino de T... enterado de las condiciones y precio límite, bajo las que se desean adquirir 2,000 arrobas de carbon vegetal se comprometo á entregarlas en la factoria de utensilios de esta plaza por el precio de... tantos reales ar-roba.

Y para que sea válida esta proposicion va garantizada en la forma anunciada, (fecha y firma) garantizada. Fulano de tal.

Pliego de condiciones para la adquisicion de 2,000 arrobas de carbon vegetal para el servicio de la Factoria de utensilios de esta Plaza, las cuales se sacan á licitacion en virtud de orden del Sr. Intendente Militar del distrito, de 23 del actual bajo el precio de cuatro reales veinte y cinco céntimos.

1.º El carbon vegetal que se entregue en los almacenes de la Administracion militar será granado, seco, sin lizos ni mezcla de tierra ni cantos y apropiado para el servicio de los ranchos y cuerpos de guardias ya sea de roble, encina ó el conocido con el nombre de monte.

2.º Será obligacion del contratista entregar al pie de los almacenes el número de arrobas en los plazos siguientes: á los veinte días de haberse comunica-

la asimismo que la prohibicion de introducir medicamentos secretos y los galénicos ó de composicion indefinida dispuesta por las leyes debe entenderse solo respecto á los que se destinan á la pública expencion, y de ninguna manera á los que cada cual traiga consigo para la curacion de sus propias dolencias, S. M. conformándose con lo espuesto por el Consejo de Sanidad del Reino y Real Academia de Medicina de esta corte, se ha dignado disponer.

1.º Serán de libre importacion en España desde esta fecha los medicamentos extranjeros que conduzcan los viajeros para su esclusivo uso y cuya introduccion prohiben las leyes.

2.º Dichos medicamentos serán siempre reconocidos en las Aduanas por el Farmacéutico inspector de géneros medicinales.

3.º Este funcionario declarará si la cantidad del medicamento presentado al despacho es la proporcionada al uso que de él pueda haber un solo enfermo, cuya circunstancia es precisa para su introduccion.

4.º Cuando la cantidad sea tan considerable que autorice á sospechar que no puede consumirse por un solo enfermo, no será despachada, volviéndola á sacar del reino, ó inutilizando si lo prefiere el interesado la parte que el Inspector facultativo considere excesiva.

5.º Los medicamentos que reunan las expresadas condiciones para ser introducidos se considerarán como parte del equipaje, y no satisfará por ello derecho alguno.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de Agosto de 1864.—El Subsecretario, José Elduayen.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta núm. 253.)

Administracion local.—Negociado 3.º

Para obviar las dudas que pueden ocurrir sobre la aplicacion de la ley de 25 de Setiembre del año último en lo concerniente á la intervencion que las Diputaciones provinciales deben tener en el nombramiento de los Oficiales de las Comisiones de examen de cuentas municipales y de Pósitos, y al uso que las mismas Corporaciones puedan hacer de la facultad que respecto de dichos empleados las concede el art. 47 de la referida ley, la Reina (q. D. g.), oido el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no se acordará la traslacion de un Oficial de las mencionadas Comisiones de la provincia para que haya sido nombrado á la de otra, por la razon de que se ocasionaria vacante que habria de proveerse mediante propuesta de la Diputacion.

2.º Que cuando dos empleados de las mismas Comisiones, ó uno de ellos y otro de distinto ramo, soliten permutar sus respectivos destinos, deberán exponerlo á los Gobernadores de las provincias de que dependen, quienes lo consultarán con las Diputaciones si estuviere reunidas; ó la reservarán para cuando lo esen. Si las Diputaciones no opusieren dificultad á la aceptacion de la permuta, podrán elevarse las solicitudes de los interesados á este Ministerio para la resolucion que proceda; pero si la opusieren, quedarán sin curso por el Gobernador.

3.º Que de conformidad con lo que dispone el art. 47 de la ley, las Diputaciones podrán designar de entre los empleados de las Comisiones de cuentas, como de entre los demás cuyo sueldo se abone, de fondos provinciales, los que

hayan de auxiliar al Secretario en los trabajos pertenecientes á la corporacion, pero que esta designacion no se estenderá, respecto de las comisiones de cuentas, á mayor número, ni por mas tiempo que aquel que sea compatible con el servicio que está cometido á dichos empleados, y siempre que por el Gobernador no se oponga inconveniente fundado.

Y 4.º Quedarán en toda su fuerza y vigor el reglamento para las Comisiones de cuentas de 10 de Julio de 1861 y la Real orden de 15 de Diciembre de 1863, en cuanto no se opongan á las precedentes disposiciones.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, la de la Diputacion provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Setiembre de 1864.— Cánovas.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 257.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA:

El Plan general de carreteras aprobado por Real decreto de 7 de Setiembre de 1860 ha introducido grandes y positivas mejoras en los servicios que comprenden las obras de esta clase, y las cuantiosas sumas invertidas con sujecion al mismo han contribuido poderosamente al desarrollo de la riqueza pública.

Sin embargo, los importantes estudios y trabajos de reconocimiento hechos en los últimos cuatro años por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; el examen de los proyectos de comunicaciones de interes local que han sometido recientemente á la aprobacion de V. M. la mayor parte de las Diputaciones provinciales; el gran número de esposiciones elevadas por las municipalidades, y sobre todo el establecimiento de mas de 7,000 kilómetros de ferro-carriles ya terminados, ó cuya construccion se halla legalmente autorizada, han dado á conocer la conveniencia de incluir en el referido plan nuevas carreteras que atraviesen comarcas no suficientemente atendidas, y lleven á las vías férreas los productos que estas necesitan para ser explotadas con ventaja. La prudente y económica inversion de los fondos públicos reclama al propio tiempo que se supriman en el proyectado sistema de caminos ordinarios los que han sido ó van á ser reemplazados con ventaja por los de hierro, así como algunos otros que, apareciendo tan solo de utilidad local, no deben quedar á cargo del Estado.

El Gobierno tiene además la obligacion de clasificar las carreteras en los tres diversos órdenes establecidos por la ley de 22 de Julio de 1857, sujetándose á lo prescrito en los arts. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la misma, lo cual exige que se redunca el número de las del primero y segundo orden, aumentando las de tercero.

Partiendo, pues, del plan de 1860, y con una copia de datos procedentes de las diversas provincias ó que ya existian en la Direccion general de Obras públicas, se ha formado oyendo á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el adjunto plan de carreteras del Estado, que el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. en el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 6 de Setiembre de 1864.

—Señora: á los Reales pies de V. M., Augusto Ulloa.

do la aprobacion de la contrata entregará 700 arrobas y en 20 de Noviembre otras 700 verificándolo en el mes de Marzo del año entrante de las 600 restantes á las 2.000 que se subastan, á menos de convenir á la Administracion militar adelantar ó retrasar los plazos en cuyo caso lo avisará al contratista con 15 dias de anticipacion.

3.º Para tomar parte en la subasta las proposiciones que se presenten serán garantizadas por persona de conocido arraigo y de responsabilidad á satisfaccion del Tribunal.

4.º Para seguridad, y como fianza del contrato, el contratista no cobrará la primera entrega hasta efectuar la segunda y así sucesivamente.

5.º No se admitirá proposicion que exceda del precio de cuatro reales veinte y cinco céntimos arroba.

6.º El remate no causará efecto hasta que merezca la superior aprobacion. Santander 26 de Setiembre de 1864. El Comisario de guerra, José de Gastaca y Sola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Venta de alhajas y servicios de plata.

El día dos de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, se verificará en el salon de la Diputacion provincial, el remate en favor del mejor postor, de las alhajas de plata que á continuacion se espresan, procedentes de la hijuela relativa á la representacion hereditaria ó adjudicacion del remanente del caudal de D. Modesto Diaz de Llar para socorrer las necesidades de los pobres del pueblo de Cudon, ayuntamiento de Miengo, en esta provincia, y hacer pago á la Hacienda pública de los derechos que corresponden á la misma del caudal dejado por dicho Sr. Diaz de Llar para el indicado objeto y verificar otras solvencias de carácter apremiante sin perjuicio de licitarse en su dia el resto de los demás bienes legados por aquel y para el propio fin: cuyo acto será presido por mi y con asistencia de las personas autorizadas que han intervenido en las operaciones de la referida testamentaria, y de D. Nicolás Cavia encargado por este gobierno para actuar en estas diligencias gubernativas y administracion de dicho caudal.

Alhajas de plata.

Una pila para agua vendita, de plata y marco enchapado del mismo metal, tasada en rvn. . .	100
Un velon de plata y cobre para dos luces. tasado en . . .	500
Dos candeleros con su platillo y despaviladeras, todo de plata, con peso de cuarenta y nueve onzas, tasado en . . .	833
Una cofaina de plata con peso de treinta y cuatro onzas, tasado en . . .	378
Un porta-vinagreras de plata, peso de diez y ocho onzas, tasado en . . .	306
Veinte y tres cucharas y veinte y cuatro tenedores de plata con peso de ciento veinte y un onzas, tasado en . . .	2193
Un cucharon del mismo metal con peso de ocho onzas, tasado en . . .	136
Veinte y un cuchillos con mango de plata, tasado en . . .	420
Una jabonera de plata con peso de once onzas, tasado en . . .	187
Una escupidera del mismo metal, peso de diez y seis onzas, tasado en . . .	272
Un baston de caña estropeado	

con puño de oro en forma de muletilla, tasado en . . .	200
Otro baston delgado con puño del mismo metal, tasado en . . .	80
Unas gafas con armadura de plata y un mechero, tasado en . . .	8
Una petaca ribeteada de metal amarillo, tasada en . . .	9
Un cuadro con marco enchapado de plata y con la imagen de la virgen de Guadalupe, tasado en . . .	120

Total rvn. . . 3,942

No se admitirá postura que no cubra la tasacion nominal, por el orden que se han enumerado. Y para que tenga la debida publicidad se publica en este documento oficial.

Santander 21 de Setiembre de 1864. El Gobernador, Benito Cañella Meana.

Ayuntamiento de Seña.

Terminado el repartimiento adicional de los treinta millones de aumento sobre la contribucion de inmuebles, se halla espuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros se enteren de sus cuotas, y espongan de agravio si así lo creyeren conveniente.

Seña 20 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Alcalde.—Manuel Albo.

Ayuntamiento de Lamason.

Terminado el reparto adicional de los treinta millones que ha correspondido á este Ayuntamiento, sobre la contribucion de inmuebles y ganaderia, correspondiente al año económico de 1864 á 1865 se hallará de manifiesto en la Secretaria de la corporacion para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que se crean oportunas, por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lamason 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde.—José Gonzalez Dosal.

Ayuntamiento de Polaciones.

Desde el veinte al treinta del actual se halla en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto adicional de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 al 65.

Polaciones 18 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—Victor Garcia de Rada.

Ayuntamiento de Anievas.

Desde el 18 al 26 del actual, se halla espuesto al público el reparto adicional de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 65.

Anievas 16 de Setiembre de 1864. El Alcalde.—Victoriano Diaz de Terán.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Desde el 20 á 28 del actual, se halla espuesto al público el repartimiento adicional de la Contribucion de inmuebles para el año económico de 1864-65.

Santiurde de Reinosa 18 de Setiembre de 1864, Manuel Gonzalez de Cueto.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Terminada la formacion del reparto adicional de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 65, se halla espuesto al público por el término de ocho dias.

San Miguel de Aguayo 18 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Sainz Fernandez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Concluida la formacion del reparto adicional de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en la secretaria de este municipio, desde el dia 20 al 28 del corriente mes, para que los contribuyentes puedan reconocerle y hacer en su virtud, dentro del referido plazo, las reclamaciones que procedieren.

Alfoz de Lloredo 18 de Setiembre de 1864.—El teniente de Alcalde 2.º, Francisco Enrique Diaz.

Ayuntamiento de Villafufre.

Se halla ultimada la formacion del repartimiento adicional de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865; y espuesto al público en esta secretaria desde el 20 al 28 del mismo.

Villafufre 20 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Manuel Muñoz Quevedo.

Ayuntamiento de San Vicente de Leon y Los Llares.

Se halla formado y espuesto al público en la secretaria del mismo, por el término de ocho dias, el repartimiento adicional del aumento de los 30 millones sobre la contribucion de inmuebles en el presente año económico.

San Vicente Leon y Los Llares 19 de Setiembre de 1864.—Eugenio Fernandez.

Ayuntamiento de Pujayo.

El repartimiento adicional correspondiente á la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865, se halla terminado y espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, desde el 20 al 28 del actual.

Pujayo 20 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Marcelo Diez.

Ayuntamiento de Arnuero.

Terminado el repartimiento adicional del cupo señalado á este Ayuntamiento por el aumento de 30 millones sobre la contribucion territorial, se halla espuesto al público por el término de ocho dias á los efectos consiguientes.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los contribuyentes del distrito.

Arnuero 20 de Setiembre de 1864.—José de la Cuesta.

Ayuntamiento de Pesquera.

Terminado el repartimiento adicional para el pago de los 30 millones, impuestos sobre el ordinario de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al presente año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y usar de su derecho si se consideran agraviados.

Pesquera 20 de Setiembre de 1864.—P. O., Pedro Cuebas Bustamante.

Ayuntamiento de Sámamo.

Confeccionado el repartimiento adicional por el cupo de la parte respectiva que ha correspondido á este Ayuntamiento en el aumento de los 30 millones sobre la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos prevenidos por la ley.

Sámamo 20 de Setiembre de 1864.—Miguel Santos Talledo.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

Terminado por este Ayuntamiento y junta pericial el repartimiento adicional del aumento de los 30 millones por el cupo que ha correspondido á este pueblo en la contribucion territorial para este año económico, se advierte á los señores contribuyentes interesados en dicho repartimiento que se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para el quo quiera enterarse de sus respectivas cuotas, hasta el 30 del mes presente.

Villaverde de Trucios y Setiembre 21 de 1864.—El Alcalde, Ruperto de Molinedo.

Ayuntamiento de Limpias.

Terminado el borrador del repartimiento adicional del cupo que ha correspondido á este Ayuntamiento por el aumento de los 30 millones en la contribucion territorial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios los que se consideren perjudicados.

Limpias 21 de Setiembre de 1864.—El Alcalde interino, Manuel Helguero de la Sierra.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Repartido á cada contribuyente de los de este distrito municipal, lo correspondiente á lo adicional de la contribucion de inmuebles, se les hace saber por este anuncio que en el término de diez dias desde que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, podrán enterarse en esta secretaria, de sus cuotas y hacer las reclamaciones que tengan por oportunas; pues pasados no se les admitirán. Marina de Cudeyo 21 de Setiembre de 1864.—Venancio de la Cavada.

Ayuntamiento de Valle de Camargo.

El reparto del cupo correspondiente á este Ayuntamiento por el aumento de 30 millones sobre la riqueza inmueble, se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de la derrama y cuotas que deben satisfacer, en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna, el cual ha de contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial.

Valle de Camargo 21 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Domingo Villanueva.

Ayuntamiento de Ongayo.

Hallándose terminado el reparto correspondiente á este Ayuntamiento de la cuota que le ha cabido de 2007 reales en la derrama de los 30 millones sobre la riqueza inmueble, se halla espuesto en la Secretaria de esta municipalidad por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse de lo que proporcionalmente deben satisfacer por esta adicional reparto principal, en la inteligencia que pasado dicho término será remitido al Sr. Administrador de Hacienda pública y no se oirá reclamacion alguna.

Ongayo 21 de Setiembre de 1864. El Alcalde, José Fernandez de Ceballos.

Ayuntamiento de Selaya.

El repartimiento adicional al de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganade-

ria, de este Ayuntamiento por la cuota que le ha correspondido en el reparto de los treinta millones, se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le tuvieren.

Selaya 22 de Setiembre de 1864. El Alcalde, José Ruiloba.

Ayuntamiento de Soba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este Ayuntamiento, para el presente año, está de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se creyeran perjudicados.

Soba 22 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Antonio Gutierrez de Soto.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1864 á 1865 se advierte á los Sres. contribuyentes tanto vecinos, como forasteros inscritos en el mismo, que el espresado documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días para que puedan enterarse de las cuotas, que figuran en espresado repartimiento. Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes.

Ruesga 23 de Setiembre de 1864. Antonio Cornejo.

Ayuntamiento de Santoña.

Confeccionado el reparto adicional de este poblacion por el aumento de los 30 millones sobre la riqueza territorial, se hallará de manifiesto en esta Secretaria hasta el día 8 de Octubre próximo, pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Santoña 23 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Miguel Diez.

Ayuntamiento de Torrelavega.

Desde el día ocho del corriente se hallan prendadas y puestas en custodia por estar causando daños en la mies comun de Torrés, las reses siguientes:

Una vaca de color de avellana clara, como de nueve á diez años, corva, con el número 10 al parecer en el asta derecha, y trae un campano en collar de cuero.

Una jata que se presume ser hija de dicha vaca, como de un año, abierta de cabeza, sin marco alguno, con una campanilla muy clara en collar de cuero.

Lo que se anuncia al público para que si en el término de quince días á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, no se reclaman dichos animales, proceder á su venta en pública subasta, á fin de que no se consuma todo su valor.

Torrelavega y Setiembre 17 de 1864.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Ayuntamiento de Valle en Cabuérniga.

En este distrito municipal se hallan prendadas y en custodia por haber sido encontradas causando daño las reses siguientes:

En el pueblo de Valle, un castradorio sin castrar y sin marco, color de avellana clara, astas corvas y un poco levantadas.

En el de Fresneda, un becerro, colorado repica, con una cruz en el lado derecho.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que sus dueños

se presenten á recogerlas en el término de quince días, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasados, se pondrán á disposicion del juzgado de primera instancia para que proceda á lo que haya lugar como mostrencos.

Valle de Cabuérniga y Setiembre 17 de 1864.—Francisco Salceda Diaz.

Ayuntamiento de Miengo.

En el pueblo de Cuchia, comprension de este distrito municipal, se halla en custodia una novilla como de tres años de edad de las señas siguientes: color de avellana clara, astas cortas y en la derecha un marco figura de estrella, marcada tambien en el cuarto del mismo lado con las iniciales al parecer C. y O.: debe ser procedente de los puertos de Aguayo, pues que en primer lugar la recogió el pedáneo de Santiago de Cartes, por haberla encontrado con ganado de aquellos puertos dañando las mieses. El dueño puede acudir al pedáneo del citado Cuchia, quien se la entregará pagando los gastos causados.

Miengo 13 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Juan Diestro Torre.

Ayuntamiento de Tudanca.

En el pueblo de Tudanca, en poder del Alcalde pedáneo de dicho pueblo, se encuentran en custodia, por haberlas cogido dañando los frutos, una jaca de las señas siguientes: color rojo, una estrella en la frente, una pinta blanca en el lomo, de seis y media cuartas y un novillo por castrar de dos á tres años, colorado osco, las astas un poco corvas, sin señal ninguna. En poder del Alcalde pedáneo de Santotis, se encuentran dos reses de las señas siguientes: una novilla colorada, como de tres años de edad con la oreja derecha endida, las astas corvas, y una vaca pequeña como de seis años, color amarillo y astas corvas.

Tudanca y Setiembre 17 de 1864.—Francisco de la Cuesta.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se halla encerrado en este distrito municipal, un novillo, que repetidas veces se le ha cogido haciendo daños en las mieses y solares de este pueblo, de las siguientes señas: de tres á cuatro años de edad, colorado, astas gruesas y bien puestas, con las iniciales en ellas B. S., y está castrado. Lo que se anuncia al público, para que el que se crea dueño, se presente á recogerle previo el pago de daños y alimentacion, pues que de no verificarlo así, pasados doce días, se procederá á rematarlo, antes que se consuma su poco valor.

Meruelo y Setiembre 19 de 1864.—El Alcalde, Pedro del Mazo.

El Administrador principal de Hacienda pública, Presidente de la Comision especial de evaluacion, y repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal.

Hago saber: que desde el día 27 del actual al 4 del próximo mes de Octubre ambos inclusivos, estará espuesto al público en la Secretaria de esta comision, sita en el primer piso de la casa Aduana, y horas de 10 de la mañana á las 2 de su tarde, el repartimiento individual de 60,564 rs. que por el concepto de contribucion territorial y premio de cobranza, han correspondido á este término municipal por el aumento de los treinta millones acordado por las córtes para el actual año económico.

Los Señores contribuyentes podrán

presentarse á examinarlo, y entablar las reclamaciones á que se crean con derecho, durante el plazo prefijado.

Santander 23, de Setiembre de 1864. Francisco Caplin.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en la Escuela de Comercio de Rivadeo la cátedra de Economía política y legislacion mercantil, Geografía y Estadística Comercial, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Derecho ó Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Teoría de la produccion de la riqueza.

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Están vacantes en los Institutos locales de la Coruña y de Monforte tres cátedras de Latin y Castellano, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del género en los nombres; comparacion entre la lengua latina y la Castellana.

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en la Escuela local de Comercio de Rivadeo, la cátedra de lengua inglesa, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de

1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Tener 24 años de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:—De la declinacion de los nombres. Comparacion entre la inglesa y la castellana.

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Bernardo Saenz de Cerezano, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Franco, natural de Santa Leocadia, en el partido judicial de Villalba, trabajador que ha sido en las obras en construccion del ferro-carril de Isabel II, desde esta villa á Bárcena de Pié de Concha, de 34 años de edad, para que dentro del término de treinta días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por herida causada en la tarde del 1.º de Julio último á Juan Rodriguez, natural de San Mamés, apercibido que de no presentarse en el término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole todo el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Reinosa á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Bernardo Saenz de Cerezano.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüeso.

Del pueblo de Pámanes desapareció el día 15 de Julio, próximo pasado, un novillo de tres años, poco mas ó menos, color pardo, astas espadas, cejas blancas.

PARA LA HABANA.

Del 8 al 10 del inmediato mes de Octubre se despachará para la Habana la Fragata española *Petronila* al mando de su capitán D. Juan Tomás Ugarte.

Admite pasajeros, á quienes se les ofrece comodidad y esmerado trato.

Muelle, número 6, por D. Gabriel del Campo.

Sociedad de Navegacion é Industria.

Por disposicion de la Junta de Gobierno, se venden los vapores *América*, *Barcino* y *Cid*, de pertenencia de dicha Sociedad. En las oficinas de la misma, en Barcelona, calle del Correo Viejo, número 7, piso 1.º, se pondrán de manifiesto los inventarios, y se darán las demás noticias y detalles que deseen, á las personas que intenten la adquisicion de dichos buques ó alguno de ellos solamente.

Barcelona 26 de Agosto de 1864.—Por la Sociedad de Navegacion é Industria.—Su Administrador interino.—Pedro Borque.

8—1

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.